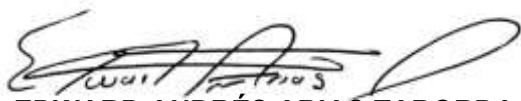


PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00125
DEMANDANTE : EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO
DEMANDADO : LEIDY MELISSA SÁNCHEZ VARELA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que el señor **EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO**, presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **LEIDY MELISSA SÁNCHEZ VARELA**. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 689
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor **EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.794.152, en contra de la señora **LEIDY MELISSA SÁNCHEZ VARELA**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.214.728.972.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que la parte demandante incurre en diversos errores, tales como son:

1. **Del título valor:** La parte demandante, presenta para cobro judicial, pagaré N°79094880, donde funge como deudora la señora **KATERIN BOHÓRQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.017.227.800, evidenciando el Despacho que la deudora del título valor presentado no corresponde a la misma persona demandada, toda vez que la demanda está dirigida en contra de la señora **LEIDY MELISSA SÁNCHEZ VARELA**.

Por lo anterior, se tiene que el título valor presentado para cobro judicial, no constituye plena prueba en contra de la señora **LEIDY MELISSA SÁNCHEZ VARELA**, toda vez que no fue ella quien suscribió el título valor, razón por la cual el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...)Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan

plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 71.794.152 y en contra de la señora **LEIDY MELISSA SÁNCHEZ VARELA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.214.728.972, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

😊

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1491b2e87172e35f1754e256c38ce15f9521f3d0cc220ea1e05a01584e7de3d8

Documento generado en 24/08/2020 03:38:25 p.m.